



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 22/1996

Síntesis: La Recomendación 22/96, del 2 de abril de 1996, se dirigió al Gobernador del Estado de Hidalgo, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Tula de Allende, respecto al establecimiento en funciones y a la entrada en operación del nuevo Centro, en el Estado de Hidalgo.

Se recomendó equipar adecuadamente el nuevo Centro de Readaptación Social de Tula y autorizar la plantilla de personal técnico que labora en esa institución, para que la población interna del actual penal pueda ser trasladada al nuevo Centro y éste cumpla debidamente con su función; ordenar que mientras siga operando el viejo edificio del Centro de Readaptación Social, éste sea fumigado regular y sistemáticamente; que el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, bajo cuya responsabilidad se encuentra el sistema penitenciario de la Entidad; supervise regularmente que las condiciones evidentes y elementales de funcionamiento de este Centro y del próximo a inaugurarse, sean las idóneas para que la reclusión se aplique en condiciones dignas, y que informe de ello a su superior jerárquico; que el instrumento para la supervisión de los centros de reclusión del Estado de Hidalgo se complemente con apartados sobre visita familiar, actividades educativas, servicio médico, funciones del personal técnico, así como del Consejo Técnico Interdisciplinario, servicios telefónico y postal, imposición de sanciones y ubicación de la población penitenciaria, entre otros.

Modificar el párrafo segundo, del inciso A, del artículo 80 del Reglamento de los Centros Preventivos, a fin de que la sanción disciplinaria de aislamiento temporal no conlleve la suspensión de las visitas familiar e íntima; ordenar que las autoridades competentes difundan entre los reclusos y sus familiares el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo; que la institución organice y promueva suficientemente las actividades laborales remuneradas para la población reclusa, así como que se restablezcan las actividades del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el establecimiento; además, que se permita a las internas realizar diariamente actividades al aire libre. Evitar definitivamente que internos desempeñen funciones de autoridad, administración y disciplina en el Centro; suspender los cobros a los internos; investigar la participación del señor Bartolomé Cruz Ayala en estos cobros, aplicar las sanciones administrativas correspondientes y hacer la denuncia formal de los hechos al Ministerio Público; que las recomendaciones precedentes

deberán atenderse en lo conducente tanto en el actual penal como en el establecimiento que lo sustituya.

México, D.F., 2 de abril de 1996

Caso del Centro de Readaptación Social de Tula de Allende, Hidalgo, respecto al establecimiento en funciones y a la entrada en operación del nuevo Centro

Lic. Jesús Murillo Karam,

Gobernador del Estado de Hidalgo,

Pachuca, Hgo.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/HGO/PO5952, relacionado con el Centro de Readaptación Social en la ciudad de Tula, Estado de Hidalgo, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 21 de septiembre de 1995, en esta Comisión Nacional se recibió un escrito de queja impuesto por tres internos del Centro de Readaptación Social de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, mediante el cual denunciaron que por la falta de personal técnico no se les concedían beneficios de ley. Asimismo, manifestaron su inconformidad por la alimentación y también por la atención médica, esto último en particular en el caso del recluso MARB.*

B. El 14 de febrero de 1996, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio TVG/00004480, se solicitó al Coordinador General Jurídico del Estado de Hidalgo, licenciado Gerardo Martínez Martínez, información sobre quién es el servidor público legalmente responsable de supervisar el funcionamiento de los servicios fundamentales de los centros penitenciarios de la Entidad; si existe un procedimiento para supervisar de manera

integral y rutinaria el sistema penitenciario del Estado, y si este procedimiento se ha aplicado en los últimos 12 meses. Asimismo, se pidió información con relación al menú diario que se sirve a la población interna; el Reglamento Interno que rige al Centro y la forma de difusión de éste entre el personal, la población interna y sus familiares; el programa de mantenimiento de las instalaciones, así como la erradicación de plagas nocivas; sobre las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales que se organizan tanto para los reclusos, como para las reclusas; el procedimiento para dar atención médica a los internos y personal que la proporciona; funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario que se ha integrado en el Centro con miembros honorarios y periodicidad de las sesiones, y procedimiento en la aplicación de sanciones disciplinarias. De igual manera, se preguntó si existe un convenio entre los Servicios Coordinados de Salud del Estado de Hidalgo y la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad para practicar estudios a fin de detectar a internos VIH seropositivos, y si este convenio se apega a los criterios de respeto a los Derechos Humanos y a la Norma Oficial Mexicana para Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Finalmente se solicitó información acerca de la fecha en que se ha previsto la apertura del nuevo centro penitenciario.

C. En respuesta a lo anterior, el 29 de febrero de 1996, mediante oficio C.G.J/107796, el Coordinador General Jurídico del Estado de Hidalgo remitió a esta Comisión Nacional un documento en el que detalla la información solicitada, y de la cual se hace referencia en el apartado 17 del capítulo de Evidencias de la presente Recomendación.

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la atención de quejas, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el citado Centro los días 29 de septiembre y 3 de octubre de 1995; con objeto de investigar sobre la referida queja, así como para conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El entonces Director del Centro, licenciado en derecho Rafael Melo Arcega, informó que la institución tiene capacidad para 105 internos 96 hombres y nueve

mujeres. El día de la última visita la población interna era de 56, de los cuales 53 eran hombres y tres mujeres, todos del fuero común.

2. Instalaciones

El Centro consta de un área de gobierno que incluye Dirección, aduana de personas y área femenil. Asimismo, cuenta con un dormitorio general, patio, biblioteca-enfermería, taller de carpintería, comedor, cocina y área de visita conyugal.

Se observó que el inmueble es antiguo y que presenta deficientes condiciones de mantenimiento. Al respecto, el entonces Director comentó que el Gobierno del Estado de Hidalgo no ha efectuado adecuaciones a las instalaciones, en virtud de que éste, con el apoyo de la Federación, construyó un nuevo reclusorio, al que únicamente le falta el equipamiento y la contratación del personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia.

3. Ubicación de la población interna

El entonces Director informó que el Centro dispone únicamente de un dormitorio para mujeres y otro para varones, y que en este último un ala está destinada a los procesados y otra a los sentenciados.

i) Áreas de término constitucional e ingreso

El entonces Director informó que el Centro carece de un área para las personas que se encuentran dentro del término constitucional de las 72 horas, así como de un espacio destinado para albergar a los reclusos de nuevo ingreso, para que tanto los primeros como los segundos permanezcan separados de la población. Tanto a las personas que están dentro del término constitucional de las 72 horas como a los de nuevo ingreso se les ubica con la población general.

ii) Dormitorio de varones

El único dormitorio para varones tiene capacidad para 91 internos. El día de la visita había 53.

El dormitorio está dividido en dos partes, una para sentenciados y otra para procesados, en donde también se ubica a las personas que están dentro del término constitucional de 72 horas y a las de nuevo ingreso.

El dormitorio está provisto de 45 literas dobles. Además, hay un área de sanitarios equipada con cinco retretes, uno de los cuales está inservible y otro ha sido separado con cemento. De igual manera, hay una zona de regaderas, de las que sólo en cuatro quedaba un tubo para que saliera el agua.

Las estancias y los sanitarios presentan adecuadas condiciones de iluminación artificial, no asó de iluminación natural ni de ventilación, debido a que muchas de las ventanas han sido tapiadas, lo que en el caso de la zona de regaderas provoca que la humedad se acumule en exceso en las paredes y pisos.

El entonces Director expresó que las ventanas se clausuraron con el fin de impedir que los reclusos se fuguen.

Los internos señalaron que en las celdas hay plagas de chinches y cucarachas, y comentaron que las autoridades no les han apoyado para erradicarlas. Asimismo, se inconformaron por las condiciones de los servicios sanitarios, refiriendo que no hay agua corriente, y que al acarrear el líquido se les derrama y provoca que haya encharcamientos.

iii) Área de aislamiento temporal

El entonces Director señaló que en el Centro no se tiene un área para aislar a los internos, pero que, además, no ha sido necesario aplicar sanciones severas, que únicamente, en caso de que ameriten un correctivo, él les suspende la visita.

iv) Área femenil

El día de la primera visita, el entonces Director informó que a las reclusas se les ubica en una habitación de aproximadamente tres por cinco metros, dotada de cuatro literas dobles y baño completo. Durante la visita se observó que el área tiene buenas condiciones de iluminación, ventilación, mantenimiento e higiene; pero que, además, ésta se utiliza también como almacén de alimentos.

Por su parte, las reclusas se quejaron de la falta de actividades laborales remuneradas, asó como de educativas y deportivas al aire libre. Señalaron que no reciben sol en su estancia.

4. Alimentación

El entonces Director informó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado asigna un presupuesto de N\$ 8,000 (Ocho mil nuevos pesos 00/100 M.N.) mensuales para la compra de insumos, asó como de gas para

cocinar. Informó que en la preparación y distribución de los alimentos participan cuatro internos, uno de los cuales es el encargado. Agregó que el menú no se programa y que la alimentación se prepare en base a los insumos existentes en el almacén que se ubica en el interior del área femenil. El día de la vista se encontró frijol, arroz, aceite y azúcar, y además en esa misma fecha surtieron chorizo, queso, huevo, leche, aceite, azúcar, café, chicharrón y maicena

Se observó que la cocina no está suficientemente equipada, no obstante, presentaba adecuadas condiciones de iluminación, ventilación e higiene, asó como de mantenimiento. No se percibió fauna nociva, aunque su presencia fue referida por los cocineros. El establecimiento no cuenta con refrigerador.

El entonces Director señaló que los alimentos se surten a los reclusos en cantidad suficiente. Por su parte los internos refirieron que la cantidad de alimentos sólo es suficiente para realizar dos comidas al día. El da de la visita el menú consistió en el desayuno de frijoles, pan y café; en la comida, papas con frijoles, sopa de pasta y agua, y en la cena té de canela y recalentado para aquellos que no habían consumido alimentos en la tarde, lo cual hace dos comidas efectivas al día por interno.

El comedor está provisto de tres mesas de concreto con bancas del mismo, material.

5. Áreas técnicas

i) Medicina

El entonces Director informó que la atención médica está a cargo de un facultativo del Centro de Salud de Tula, quien asiste los jueves; los reclusos expresaron que acude sólo dos horas. La misma autoridad comentó que también se recibe apoyo del médico particular que ocupa un puesto honorario en el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, y que acude a dar consulta a los internos cuando se requiere. Señaló, que un enfermero labora de lunes a viernes en turno matutino, y refirió que en el establecimiento no hay odontólogos.

Añadió que en casos de urgencia y en la dotación de medicamentos se recibe apoyo del Centró de Salud de Tula.

La misma autoridad informó que el área cuenta con un consultorio, el cual también se ocupa como biblioteca. Con relación al equipo mencionó que existe material para curaciones y equipo de sutura. Refirió que no se cuenta con farmacia y que los medicamentos que hay en existencia son mínimos, debido a que el Centro los

surte en el momento en que son prescritos por el galeno, y que cuando no hay recursos se solicitan los fármacos a los familiares.

Por su parte, la población mencionó que en la enfermería carecen de medicamentos y que el médico casi no los visita.

Con relación a los exámenes médicos de ingreso, el entonces Director informó que no se practican salvo en el caso de que la persona dé muestras evidentes de haber sido maltratado. Comentó que el 2 de octubre de 1995, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo estableció un convenio con los Servicios Coordinados de Salud de la Entidad, en el cual, esta última institución propone practicar estudios para la detección de internos VIH seropositivos, y que dichos estudios serán voluntarios y los resultados confidenciales. Señaló que se iniciará una campaña de difusión con el fin de estimular a la población para que participe. Agregó que hasta el momento no se han presentado casos de internos VIH seropositivos, pero en el caso de que se detectara alguno, el interno sería trasladado al Centro de Readaptación Social de Pachuca, ya que en ese Centro se cuenta con las instalaciones y el personal adecuados para atender a los pacientes.

Por otra parte, la Subdirectora de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, licenciada Olga Josefina Álvarez Montoya, el 17 de enero de 1996, en entrevista telefónica, informó que el ofrecimiento indicado consiste en que los Servicios Coordinados de Salud del Estado apoyarán, a través de la realización de estudios, a quienes se presume como VIH seropositivos y ofrecerán asesoría. De igual manera, comentó que en la actualidad no se ha presentado ningún caso de pacientes VIH seropositivos en los centros penales del Estado de Hidalgo y que los internos que sean detectados en la Entidad serán concentrados en el Centro de Readaptación Social de Pachuca. Refirió que el 2 de enero de 1996 el Gobierno del Estado decretó que las instituciones penales del Estado dependerían de la Coordinación General Jurídica, y agregó que al mismo tiempo que se dictó esta disposición se nombró a otro Director del Centro.

Por lo que concierne a la queja médica, referida en el apartado de Hechos de la presente Recomendación, uno de los internos quejosos expresó que la atención que reciben no es inmediata y que en el Centro faltan medicamentos. También señaló no recordar lo referente al interno MARB con respecto a la atención que este recibía y que se mencionó en el escrito de queja interpuesto en esta Comisión Nacional.

i) Psiquiatría

El entonces Director refirió que esa institución no cuenta con personal especializado para atender a los enfermos mentales ni con una área especial para alojarlos, por lo que cuando algún detenido es identificado como enfermo mental, se realizan los trámites para que sea trasladado al Centro de Readaptación Social de Pachuca, el cual cuenta con espacio y personal médico adecuados.

Durante el recorrido se detectó al señor Martín Cruz, quien manifestó conductas que indican una probable enfermedad mental. Al respecto, el entonces Director del penal indicó que este interno causa grandes conflictos dentro de la población, y que su traslado ya había sido tramitado y sería realizado en la semana posterior a la visita del 30 de septiembre de 1995.

iii) Psicología

El entonces Director informó que en la plantilla del Centro no se cuenta con personal de psicología, por lo que se solicitó apoyo a dos especialistas en la materia para realizar los denominados estudios de personalidad a los internos que se encuentran en condiciones de recibir algún beneficio de ley, y también para participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario. Agregó que estos psicólogos acuden al Centro de manera voluntaria y honoraria.

iv) Trabajo social

El entonces Director mencionó que no se cuenta con personal de trabajo social adscrito al Centro. Señaló que una trabajadora social ajena a la institución asiste a practicar estudios a los internos y a participar de manera honoraria en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El mismo funcionario señaló que el Gobierno del Estado de Hidalgo está preocupado por ofrecer a la población los servicios de profesionales en las áreas de psicología, criminología, pedagogía, trabajo social y medicina, por lo cual ha previsto contratar a personal de estas disciplinas para atender a la población e integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

v) Área jurídica

El entonces Director informó que él se hace cargo de integrar los expedientes de los internos, así como proponer a los reclusos que se encuentren en condiciones de recibir algún "tratamiento". Agregó que ante la falta de personal técnico los expedientes de los reclusos contienen únicamente información relativa a su situación Jurídica

vi) Pedagogía

Actividades educativas

Las actividades educativas son organizadas por un profesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, quien dirige a tres internos para impartir los niveles de alfabetización, primaria y secundaria a 12, 14 y ocho alumnos, respectivamente.

El Centro carece de un área destinada a la actividad escolar, por lo que las clases se imparten en el comedor.

Los internos refirieron que tampoco hay mobiliario, útiles escolares ni libros.

El entonces Director informó que el establecimiento cuenta con televisión, videocasetera y películas educativas, y además una biblioteca; no pudo precisar el acervo bibliográfico.

Actividades culturales

El entonces Director refirió que personal de la Casa de la Cultura de Mixquiahuala apoya a los internos en la organización de actividades cívicas y en la presentación de bailables y obras de teatro.

Actividades deportivas

El entonces Director informó que los internos practican fútbol, básquetbol y voleibol en condiciones muy limitadas debido a que las dimensiones del patio son insuficientes para la práctica de cualquier deporte. Añadió que también juegan ajedrez. Agregó, el entonces Director, que las mujeres se ejercitan practicando gimnasia aeróbica por su parte.

Actividades recreativas

El entonces Director comentó que grupos musicales y de baile asisten los días festivos a amenizar la vida intramuros.

6. Actividades laborales

La institución cuenta con un sólo taller de carpintería, dotado de cepillo, compresora y herramientas. El área se observó en buenas condiciones de iluminación, ventilación, limpieza y mantenimiento.

En la elaboración de mesas y sillas participan aproximadamente 20 internos, quienes mencionaron que no podían precisar cuánto percibían, debido a que esta actividad no era constante, que en realidad era esporádica y que hacía mucho tiempo no recibían órdenes de trabajo.

Se observó que el resto de la población se dedica a la elaboración de artesanías. Ninguna de estas actividades es coordinada por las autoridades del Centro.

El Subdirector, señor Bartolomé Cruz Ayala, informó que él se encarga de llevar el control de los días laborados de los internos.

Los reclusos solicitaron apoyo para que la institución los provea de más fuentes de trabajo remunerado.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El entonces Director refirió que este órgano Colegiado está integrado por él, como Presidente, y además por una trabajadora social, un médico, un psicólogo, un profesor y un custodio. Expresó que sólo él y el custodio forman parte de la plantilla del personal y que el resto acude de manera honoraria. Agregó que el Consejo Técnico sesiona cada mes y que sus funciones son realizar los denominados estudios de personalidad y analizar la situación de los internos que están en condiciones de recibir beneficios de ley.

Durante el recorrido los reclusos refirieron que tanto la trabajadora social como los psicólogos cobran a los internos \$10.00 (Diez pesos 00/100 MN.) y \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por cada "estudio" que elaboran; situación que les parece inadecuada e injusta. Al respecto, el entonces Director del establecimiento refirió que para eliminar esta práctica, la Dirección de Prevención y Readaptación Social señaló que los estudios referidos serían elaborados por personal del Centro de Readaptación Social de Pachuca, en tanto se inaugura el nuevo Centro y se integra la planilla del área técnica.

Con relación a la queja presentada ante esta Comisión Nacional relativa al Consejo Técnico Interdisciplinario, descrita en el apartado de Hechos de la presente Recomendación, el entonces Director mencionó que en la actualidad se están elaborando los estudios respectivos e integrando los expedientes de cuatro reclusos con posibilidades de recibir algún beneficio de ley, y que, además, en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado está la documentación de otros cuatro.

8. Visita familiar

El Subdirector del Centro informó que la visita familiar se lleva a cabo los jueves y domingos de las 09:00 a las 17:00 horas; este servicio es autorizado por la Dirección del Centro y los requisitos son acreditar el parentesco, presentar una identificación y someterse a la revisión.

9. Aduana de personas

Consta de dos cubículos ubicados en el acceso principal para la revisión de los visitantes, uno para el registro de mujeres y el otro para el de hombres.

La jefa de Seguridad y Custodia informó que se permite el acceso de alimentos. Durante la visita se observaron en la entrada principal del establecimiento letreros que enlistan los objetos y substancias cuyo acceso está prohibido. Al respecto, el entonces Director informó que no existe un reglamento y que tampoco cuentan con personal capacitado en el reconocimiento de dichos artículos. Agregó que cuando se encuentran objetos cuya posesión constituye un delito, se da vista al Ministerio Público. Los internos no externaron quejas con motivo de las revisiones.

10. Visita íntima

Existen tres habitaciones específicas provistas de taza sanitaria y cama con colchón; las instalaciones se encontraron en adecuadas condiciones de higiene y de mantenimiento, no así de ventilación, ni de iluminación y tampoco de privacidad, ya que las estancias no están completamente aisladas entre sí.

El responsable del Centro informó que la visita íntima se lleva a cabo todos los días, de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente. Informó que la visita íntima se tramita y se autoriza a través de los "coordinadores de dormitorio" mediante una programación semanal, para lo cual los solicitantes deben comprobar la relación; expresó que este servicio no causa ningún costo para el interno.

Los internos refirieron que ellos mismos trasladan la ropa de cama para recibir a su visita

11. Otros servicios

Para impartir el servicio religioso, acuden al Centro miembros de distintos grupos; mismos a los que se les autoriza el acceso sin ninguna restricción, salvo presentar una identificación, solicitar la autorización y someterse a la revisión los días de visita.

El Centro no cuenta con servicio telefónico, ni para la administración ni para los internos.

12. Seguridad y custodia

Actualmente, en el Centro se cuenta con seis custodios varones distribuidos en dos grupos que laboran 24 horas de trabajo por 24 de descanso. Además, asiste una custodia, quien es la jefa de Seguridad y Custodia y se encarga de efectuar las revisiones a las visitantes del sexo femenino.

La jefa de Seguridad y Custodia informó que las funciones del personal de su área consisten básicamente en realizar la vigilancia y custodia interna y externa del establecimiento; efectuar la revisión de visitantes y objetos, así como de internos y sus pertenencias; verificar a la población dos veces al día, mediante el pase de lista, una por la mañana al cambio de guardia y la otra al encierro; informar de inmediato a la autoridad del Centro acerca de los hechos de violencia, y elaborar el parte informativo.

La misma custodia expresó que tienen prohibido aplicar por iniciativa propia sanciones disciplinarias, participar o auxiliar en cualquier acto de tortura y comerciar con los internos u otorgar prebendas. Agregó que carecen de sistemas de intercomunicación como radios, walkie talkies, armamento, equipo antimotines, detectores de metales y alarmas, así como de planes de emergencia para fugas, motines o siniestros.

El entonces Director mencionó que los principales problemas de esta área son la falta de personal y los bajos salarios. Asimismo, comentó que para evitar recurrir a internos que cubran funciones de vigilancia, tal como lo hacen hasta ahora los "coordinadores de dormitorio", sería conveniente incrementar la planilla de este personal y darle capacitación.

El mismo funcionario informó que personal de las policías Judicial Federal, Estatal y Municipal practica revisiones, sin previo aviso, a todos los dormitorios; que el último registro se llevó a cabo el 28 de septiembre de 1995, y que al final de cada inspección se levanta acta circunstanciada de los cateos y los resultados obtenidos de los mismos.

13. Gobernabilidad

El entonces Director del Centro mencionó que en virtud de la falta de personal de seguridad y custodia se ha comisionado a cuatro internos a los que se les ha llamado "coordinadores de dormitorio", y quienes son elegidos por la misma

población interna entre los más responsables y respetados. Refirió que estos "coordinadores" sirven de enlace entre la población interna y la Dirección del Centro y también se encargan del control de la disciplina y vigilancia del Centro. Expresó que sólo cuando un recluso comete una falta menor, los "coordinadores" le imponen actividades de fajina o de apoyo en la cocina.

Los reclusos expresaron que difícilmente hay algún sancionado porque los "coordinadores" se encargan de prevenir robos y riñas y que cuando alguno se "pasa de listo" éstos le suspenden la visita o lo ponen a hacer "talacha". Agregaron que la actividad de los "coordinadores" es bien aceptada por toda la población interna y que hasta el momento se encuentran conformes con su actuación.

14. Consumo y tráfico de drogas

El entonces Director refirió que en el Centro no se han enfrentado a problemas de farmacodependencia en la población interna. Cuando se detecta que una persona trata de introducir algún tipo de droga al interior del Centro, se da vista al Ministerio Público Federal.

Agregó que sólo con receta médica y aprobación del medico adscrito al Centro, se permite el ingreso de medicamentos psicotrópicos, los que son controlados por la Dirección del Centro.

15. Seguridad jurídica

i) Reglamento Interno

El entonces Director informó que el Centro se rige por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial, el 22 de junio de 1992. Señaló que este ordenamiento se da a conocer a los internos a través de pláticas, y mostró un instructivo que resume dicha normatividad.

Por su parte, los reclusos aseguraron tener conocimiento de la existencia del Reglamento Interno, pero refirieron desconocer su contenido; expresaron que a su ingreso sólo se les informa a través de los "coordinadores de dormitorio" sobre lo que está prohibido hacer en el interior del Centro.

Durante la visita se comprobó que en el área de aduana se encuentran fijados carteles indicando a los visitantes los derechos y obligaciones de los mismos, así como las restricciones de objetos que pueden ser introducidos al penal.

ii) Ejecución de sentencias

El entonces Director informó que de acuerdo con la situación Jurídica de la población interna se establece qué internos están en posibilidades de recibir un beneficio de ley, que a estos reclusos se les efectúan sus estudios de personalidad y se inician los trámites ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, la cual es facultada por la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo para determinar y autorizar el tratamiento en externación.

Agregó que en el Centro actualmente se están integrando los expedientes de cuatro internos y que el mes anterior se logró externar a otros cuatro.

Durante el recorrido se entrevistó al señor IDE, uno de los que suscribieron la queja remitida a este Organismo Nacional, y de la que se hace referencia en el apartado de Hechos de la presente Recomendación, quien refirió que los demás internos que firmaron el escrito de queja habían obtenido su libertad y que él había solicitado beneficios de ley, pero que el entonces Director le dijo que no se los podían conceder porque estaba en proceso. Agregó, el mismo interno, que recientemente fue sentenciado a 10 años de prisión por los delitos de lesiones y robo en grado de tentativa, y que hasta el momento de la visita había cumplido dos años.

16. Nuevo Centro de Readaptación Social de Tula

El 30 de septiembre de 1995, en compañía de las autoridades del Centro de Readaptación Social de Tula se visitó el nuevo establecimiento.

Durante el recorrido se comprobó que el inmueble cuenta con áreas específicas que se destinarán para las personas que se encuentran dentro del término constitucional de las 72 horas y también para los reclusos de nuevo ingreso.

Hay dos dormitorios, cada uno dividido en cuatro zonas con cuatro celdas cada una. Cada celda tiene capacidad para cinco internos y está dotada de taza sanitaria y lavabo. Cada dormitorio tiene un área de regaderas y un patio, en donde se instalará la cocina y los lavaderos, según refirió el entonces Director.

Hay un área denominada de máxima seguridad, la cual cuenta con seis celdas individuales, cada una dotada de lavabo y taza sanitaria; la sección también cuenta con asoleadero y regaderas; además servirá como área de aislamiento.

El entonces Director del Centro comentó que en este nuevo penal se podrá efectuar una adecuada distribución de la población.

Se prevé un área denominada "Centro de observación y clasificación" y cubículos para las diferentes áreas técnicas. De igual manera, hay un espacio destinado al servicio médico, aún no equipado, el cual contará con área para encamados y consulta externa.

El nuevo penal tiene un centro escolar con tres aulas, además una biblioteca y oficinas. Asimismo, hay dos naves de diferente tamaño que serán destinadas para talleres.

Entre cada uno de los dormitorios está un área techada, de aproximadamente 150 metros cuadrados, la cual, según manifestó el entonces Director, será amueblada y se destinará para recibir a la visita familiar.

Además, hay seis habitaciones para la visita íntima, dotadas con todos los servicios; al momento de la supervisión aún faltaba el mobiliario.

El área femenil, que está separada de la sección varonil consta de ocho habitaciones provistas con todos los servicios: cocina, centro escolar y taller, que todavía no se equipan; cancha de básquetbol, y tres habitaciones de visita íntima con servicio sanitario en el interior.

El entonces Director añadió que en el nuevo Centro se incrementará la plantilla de personal de seguridad y custodia a 20 elementos por turno.

Frente a cada uno de los dormitorios se encuentra una cancha de básquetbol.

17. Información proporcionada por la autoridad estatal

i) En respuesta a la solicitud de información realizada por esta Comisión Nacional (inciso B del apartado de Hechos), el Coordinador General Jurídico del Estado de Hidalgo, licenciado Gerardo Martínez Martínez, refirió lo siguiente:

- Que el responsable de la supervisión de los centros penitenciarios en el Estado de Hidalgo es el licenciado Luciano Lomeló Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, quien recibe apoyo del Supervisor de los centros penitenciarios de la Entidad, el señor Daen Galindo. El licenciado Martínez Martínez señaló asimismo que, para el efecto, la Coordinación ha elaborado un formato en el cual se asientan los datos observados por el Supervisor el día de la visita, y que el Director de Prevención y Readaptación Social en los últimos 12

meses ha asistido en cinco ocasiones al Centro de reclusión para brindar orientación y consultar a la población sobre el trato y alimentación que reciben.

- La alimentación que se proporciona a los reclusos es programada por la Dirección del Centro.

- El área médica cuenta con un facultativo de base y surtido suficiente de medicamentos y recibe apoyo del Centro de Salud local, en caso de requerir atención especializada. En el nuevo Centro, a través de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado, se capacitará al personal médico para la práctica de exámenes para la detección de internos VIH seropositivos, que se realizarán de acuerdo con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

- Las actividades en las que participan los reclusos son principalmente las laborales y en menor escala las educativas, deportivas, recreativas y culturales.

- En cuanto al mantenimiento, el funcionario expresó que las condiciones no son las adecuadas, por lo que se promovió la construcción del nuevo edificio, y por tal razón en el antiguo establecimiento el mantenimiento ha quedado en segundo plano a excepción del control de plagas nocivas.

- El procedimiento para que un interno reciba beneficios de ley consiste en que al candidato se le apliquen "estudios" y sea propuesto por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Posteriormente se remite la documentación a la Dirección de Prevención y Readaptación Social Estatal, en donde se analiza y elabora un proyecto de resolución que se aprueba, se firma y se notifica.

- La institución se rige actualmente por el Reglamento General de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de Hidalgo, pero se pretende tener uno propio, el cual está siendo elaborado por el Director del Centro y por el Consejo Técnico.

- El mismo licenciado comentó que el 18 de enero de 1996 se designó como Director del Centro al licenciado Arturo Islas Castelán. Por último, se señaló que la apertura del nuevo Centro se llevará a cabo la última semana del mes de abril de 1996.

ii) Además, el Licenciado Gerardo Martínez Martínez remitió cinco anexos, uno de los cuales contiene el acta de supervisión y el diagnóstico del Centro, que incluyen los siguientes aspectos: situación jurídica de la población, quejas o reclamaciones

de los internos, deterioros o anomalías de las instalaciones, peticiones del Director del Centro y observaciones.

En el formato de diagnóstico del Centro se solicitan datos de: ubicación y teléfono; personal de seguridad, administrativo y otros servicios; actividades laborales; cocina; combustibles; sistemas de alarma áreas deportivas y de esparcimiento; áreas de mayor riesgo y de seguridad; deficiencias o riesgos; croquis de las instalaciones; características del área de visita conyugal y rutinas de recolección

18. Segunda visita al Centro y entrevista a la población interna

i) Como consecuencia de lo anterior, el 13 de marzo de 1996, un visitador acudió al Centro a fin de corroborar lo informado por el Coordinador General Jurídico.

El Director del Centro, licenciado Arturo Islas Castelán, quien asumió el cargo tres meses antes de la última visita, informó que recientemente la Coordinación General Jurídica nombró como supervisor al señor Daen Galindo, pero que hasta la fecha no había asistido a efectuar inspección alguna.

Informó que el personal técnico se ha incrementado con la contratación de personal de base, entre ellos, una psicóloga, dos trabajadoras sociales, dos abogados y un médico, que asisten diariamente al Centro. Además, hay dos enfermeras, que cubren guardias alternas sábados y domingos. El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará próximamente y su meta principal es la redacción final del Reglamento y el programa de ubicación de la población interna en el nuevo reclusorio de Tula.

El mismo funcionario comentó que los abogados se han encargado de actualizar los expedientes de la población debido a que éstos se encontraban en desorden e incompletos, lo cual no permitía determinar la situación Jurídica de los internos; agregó que gracias a esta actividad se ha determinado que seis internos tienen posibilidades de obtener algún beneficio de ley en un corto plazo.

Con relación a la alimentación, la misma autoridad mencionó que los menús son elaborados por la misma Dirección y que se cuenta con el presupuesto necesario para satisfacer las necesidades de la población reclusa. El día de la visita se sirvió: en el desayuno, arroz con papas, frijoles, tortillas, café y pan; en la comida, pescado, ensalada, frijoles, agua de limón y tortillas, y en la cena, infusión de limón y pan.

ii) Durante el recorrido, la población refirió que con la nueva administración la alimentación mejoró considerablemente en cantidad y calidad asó como la

atención médica, ya que el médico asiste diariamente y cuentan con suministro de medicamentos.

En cuanto a los beneficios de ley, la población manifestó que la comunicación con las autoridades es aceptable y que han solucionado en gran medida su problemática con relación a los beneficios de ley. Cabe destacar que denunciaron que durante la administración anterior se les solicitaba dinero para efectuar el "papeleo" y señalaron en particular al señor Bartolomé Cruz Ayala quien les llegó a solicitar cantidades de hasta \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) para efectuar dichos trámites.

Por último refirieron que las plagas de chinches y cucarachas no han podido ser erradicadas definitivamente por carecer del equipo adecuado para fumigar eficazmente todas las áreas del Centro, en particular la cocina, el comedor y los dormitorios.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional, con satisfacción encontró que entre la primera y la segunda visitas se habían superado diversas anomalías del Centro, aunque también comprobó la persistencia de otras que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) En el actual Centro de Readaptación Social de Tula existen diversas deficiencias, entre las que se encuentran las siguientes:

i) La ubicación que se realiza de la población interna, ya que las particularidades del establecimiento no permiten diferenciar áreas separadas entre sí para distintos usos por parte de los internos, de manera que sea factible establecer las reglas para que exista una convivencia ordenada y segura entre éstos.

ii) En el establecimiento no se dispone de espacios específicos para la población que se encuentra dentro del término constitucional de 72 horas ni para los reclusos de nuevo ingreso, a fin de que éstos inicien un periodo de adaptación al Centro y se decide sobre su ubicación (evidencia 3, inciso i).

iii) La institución no cubre las necesidades de alojamiento de los internos, ya que si bien los espacios destinados para que duerman son suficientes, el área no lo es en virtud de que carece de ventilación e iluminación natural por haber sido tapiadas las ventanas, misma situación que sucede en los baños (evidencia 3, inciso ii).

iv) No se dispone de un espacio específico ni con mobiliario para impartir las clases.

v) La biblioteca no tiene un espacio propio y el penal sólo dispone de un espacio reducido para llevar a cabo las actividades deportivas (evidencia 5, inciso vi).

vi) Las estancias para recibir la visita íntima no cuentan con suficiente ventilación ni iluminación.

vii) Estas habitaciones, por no estar completamente aisladas entre sí, no cuentan con la adecuada privacidad, la cual es requerida para llevar a cabo esta visita en condiciones dignas (evidencia 10).

Esta Comisión Nacional comprende que las anteriores anomalías son consecuencia de las limitaciones que presenta el inmueble que actualmente ocupa el Centro de Readaptación Social y que practicar reformas a este edificio para corregir las limitaciones apuntadas sería una erogación infructuosa en virtud de que está próxima la inauguración del nuevo establecimiento. De ahí que considera innecesario profundizar en los argumentos sobre dichas deficiencias y por ello únicamente solicita al Gobierno del Estado de Hidalgo concentre sus esfuerzos en la apertura y puesta en funcionamiento del nuevo establecimiento.

b) Pese a que hay muchas deficiencias que sólo serán corregidas con el nuevo Centro, existen sin embargo algunas situaciones violatorias a los Derechos Humanos que sí pueden y deben ser modificadas inmediatamente y que son las siguientes:

i) De la evidencia 3, inciso ii, se desprende que existen plagas que infestan el dormitorio y que no garantizan la higiene ni salubridad de éste, contraviniendo así lo señalado en el numeral 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos el cual dispone que los locales destinados a los internos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene.

De igual manera, hay carencias en el servicio de mantenimiento, ya que no todos los retretes funcionan y las regaderas están incompletas, además hay humedad en los pisos y paredes. En tal sentido, una estancia debe reunir condiciones que permitan a sus habitantes una vida digna, por lo que el hecho de que los sanitarios no cuenten con condiciones adecuadas contraviene lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo, el cual instituye que la

autoridad responsable debe supervisar que todos los establecimientos del Estado se encuentren en adecuadas condiciones de higiene y de seguridad.

ii) En el inciso iv de la misma evidencia 3 se comprueba que las condiciones en que se encuentran las mujeres reclusas son inadecuadas en virtud de que el área que se destine para ellas también se ocupa para almacenar víveres, lo cual resta espacio a las internas. Además, a ellas no se les proporcionan actividades laborales, educativas ni recreativas. Este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, que manifiesta que la población interna deberá participar en las actividades laborales y educativas que se organicen e impartan en el Centro, por lo que la falta de oportunidades que en este sentido se documentaron constituyen un trato discriminatorio en perjuicio de las mujeres, contrario al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que por ningún motivo las mujeres deberán ser limitadas para acceder a las actividades laborales, educativas y recreativas que se organicen en el Centro.

Asimismo, en esta evidencia se aprecia que las internas no cuentan con espacios ni horarios para practicar actividades al aire libre. Inherente a las restricciones que impone la prisión a quienes deben permanecer en ella, se encuentra la sensación de opresión que provocan las limitaciones a la deambulación, sin embargo, las actividades al aire libre no sólo influyen positivamente en la salud, sino que ayudan a atenuar el sentimiento de congoja en las internas provocado por el encierro; por lo que restringir a las mujeres las actividades al aire libre y recibir el sol contraviene lo que la ONU ha establecido en el numeral 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, como una extensión elemental de derechos de los internos para disfrutar de actividades al aire libre.

iii) De la evidencia 3, inciso iii, se desprende que en el referido Centro las sanciones disciplinarias que se aplican a los reclusos consisten en la suspensión de la visita, pese a que ésta preserve los vínculos del interno con su pareja y su familia, lazos que serán los más importantes para la reincorporación del recluso a la sociedad. Además, se considera que una sanción sólo debe afectar a quien se ha hecho acreedor a ella, por lo que ésta no debe afectar a los miembros de la familia. El utilizar la suspensión de la visita como medio de sanción se opone al contenido del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que quedan prohibidas las penas inusitadas y trascendentales.

No obstante, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, específicamente en el artículo 80, inciso A, segundo párrafo, señala que el aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico, el ministro de su credo y su abogado, cuando el juicio al que esté sujeto lo requiera, y sólo se da al sancionado un plazo de 48 horas, en el que aún no se aplica la medida disciplinaria para comunicarse con sus familiares y su defensor (artículo 86, inciso C, del mismo reglamento).

Esta Comisión Nacional considera que la aplicación de la sanción de aislamiento temporal debe imponerse de manera que no afecte la recepción de visitantes; por ello, debe suspenderse durante el tiempo que el interno tenga visita y reanudarse, es decir, ingresar nuevamente al interno al área de aislamiento, una vez que los visitantes se hubieren retirado.

iv) En la evidencia 5, inciso vi, se señala que para llevar a cabo las actividades educativas los internos no cuentan con útiles escolares, no obstante que el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, específicamente en su artículo 21, establece que en todos los establecimientos se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos por el estudio. En la evidencia 6 se confirma que de 53 internos, sólo participan aproximadamente 20 de ellos en actividades remuneradas, mismas que no son continuas, marginando de esta manera a la mayoría de la población, o que contraviene expresado en el Reglamento anteriormente referido, particularmente en los artículos 16 y 17, que señalan la obligación del Director de crear condiciones para que los internos tengan actividades laborales así como promover la participación de los mismos en ellas.

v) De las evidencias 12 y 13 se observa que en el área de seguridad y custodia existen deficiencias tanto estructurales, al disponer de sólo tres custodios varones por turno, como materiales por no contar con el equipo necesario, lo que vulnera la seguridad del Centro y permea la existencia de internos con funciones propias del personal de vigilancia, que a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, el cual dispone entre las funciones del personal de seguridad y custodia la de verificar que el orden se mantenga.

vi) En las evidencias 10, 12 y 13 se observa que en este establecimiento se ha permitido que internos a los que se les conoce como los "coordinadores de dormitorio" se encarguen de controlar la disciplina de la población reclusa, así como tramitar la visita íntima funciones que les han permitido tener autoridad

sobre sus compañeros, lo cual vulnera lo establecido por el artículo 66 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, mismo que establece que ningún interno puede desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia.

vii) En la evidencia 15, inciso i, se pone de manifiesto que en el Centro no se da a conocer a los internos el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, únicamente se les informa sobre lo que está prohibido hacer en el Centro y esto no a través del personal de la institución, sino por medio de los "coordinadores de dormitorio", contraviniendo así lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo, en el que se establece que se informará de manera escrita y verbal desde su ingreso, a todos los internos sobre el régimen a que se les someterá, a fin de permitirles su adaptación a la vida del establecimiento.

viii) En la evidencia 17, inciso ii, se hace referencia al formato instrumentado para realizar la supervisión de los centros de reclusión del Estado, lo que constituye un valioso medio para que las autoridades estatales cumplan con su función de supervisar sistemáticamente el debido funcionamiento de los centros de reclusión en la Entidad. Cabe señalar, sin embargo, que en el mismo se omiten rubros importantes como son el aspecto de la visita familiar, las actividades educativas, los servicios médicos, funciones del personal técnico así como del Consejo Técnico Interdisciplinario, servicios telefónico y postal, imposición de sanciones y ubicación de la población penitenciaria, los cuales resultan imprescindibles en toda inspección.

ix) De la evidencia 18 inciso ii, se infiere que las autoridades del Centro realizaban cobros indebidos a los internos por concepto de "papeleo" para realizar los trámites de solicitud de beneficios de ley, mismos que deben ser gratuitos. El hecho de realizar estos cobros transgrede el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en el párrafo tercero, dicta que toda gabela o contribución son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

c) En la evidencia 18, inciso i, se manifiesta que la persona designada para supervisar los centros de reclusión en la Entidad es el Director de Prevención y Readaptación Social, con el apoyo de un Supervisor. También se expresa que el referido Supervisor asumió el cargo recientemente y que no ha realizado ninguna visita de inspección, y quien ha visitado el Centro es el Director de Prevención.

Durante la segunda visita del personal de esta Comisión Nacional los internos refirieron que ha habido cambios favorables en el Centro en cuanto a la alimentación, atención a la seguridad jurídica y apoyo al trabajo artesanal, mismos que se dieron a raíz del nombramiento del nuevo Director, lo que permite suponer que obedecen tanto al cambio de administración como a la sistematización de la supervisión, lo que seguramente contribuirá a que los organismos públicos de protección a los Derechos Humanos no se vean obligados a pronunciarse sobre cuestiones tales como la alimentación de los internos o el mantenimiento de las instalaciones, puesto que estas actividades de vigilancia son propias de las autoridades responsables del funcionamiento y supervisión del sistema penitenciario de la Entidad; ya que de acuerdo con el principio de eficiencia señalado en el artículo 109 constitucional, no deberá ser necesario que instancias especializadas del Estado Mexicano para la protección de los Derechos Humanos, supervisen aspectos elementales de los centros de reclusión que no implican un análisis más específico en su materia, como lo es el evitar que las sanciones disciplinarias impuestas a los internos perjudiquen a su familia (capítulo de Observaciones inciso b, fracción iii).

d) Por otro lado, cabe destacar que las autoridades penitenciarias deberán vigilar que en el nuevo establecimiento se realice una adecuada ubicación de la población interna, que garantice el derecho que tienen los reclusos a una estancia digna en prisión. Una acertada ubicación ha de estar definida y sistematizada y debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario o, en su caso, en la del personal técnico.

Con relación a la ubicación de los internos, esta Comisión Nacional elaboró una propuesta denominada Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, en la que se incluyen los principios básicos que es recomendable aplicar en esta materia.

Asimismo, en el nuevo Centro se deberá contar con un adecuado número de personal técnico integrado por profesionales de diversas disciplinas medicina, odontología, psicología, trabajo social y pedagogía, entre otras, cuyos representantes conformarán el Consejo Técnico Interdisciplinario que será el que asuma el gobierno del Centro. Si bien es cierto que en el actual centro se ha incrementado el número de personal técnico, este no será suficiente en el nuevo establecimiento para cubrir las demandas de la población, mismas que se acrecentarán sin simultáneamente a los servicios que se ofrecerán a 105 reclusos, tales como control de los días laborados, organización de las actividades laborales y educativas, coordinación de las visitas familiar e íntima y servicios de apoyo psicológico, entre otros.

De igual forma, el personal de seguridad y custodia deberá ser suficiente en número y recibir capacitación periódica.

Además, se deben vigilar que las instalaciones tengan adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación, así como de seguridad para que no se haga necesario tapiar las ventanas.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que ordene que se equipe adecuadamente el nuevo Centro de Readaptación Social de Tula y que se autorice la planilla de personal técnico que laborará en esa institución, para que la población interna del actual penal pueda ser trasladada al nuevo Centro y éste cumpla su función.

SEGUNDA. Que ordene que mientras se siga operando en el viejo edificio del Centro de Readaptación Social, éste se fumigue regular y sistemáticamente.

TERCERA. Que ordene que el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, bajo cuya responsabilidad se encuentra el sistema penitenciario de la Entidad, supervise regularmente que las condiciones evidentes y elementales de funcionamiento de ese Centro y del próximo a inaugurarse, sean las idóneas para que la reclusión se aplique en condiciones dignas, y que informe de ello a su superior jerárquico.

CUARTA. Que el instrumento para la supervisión de los centros de reclusión del Estado de Hidalgo se complemente con apartados sobre visita familiar, actividades educativas, servicios médicos, funciones del personal técnico así como del Consejo Técnico Interdisciplinario, servicios telefónico y postal, imposición de sanciones y ubicación de la población penitenciaria, entre otras.

QUINTA. Que se modifique el párrafo segundo, del inciso A, del artículo 80 del Reglamento de los Centros Preventivos, a fin de que la sanción disciplinaria de aislamiento temporal no conlleve la suspensión de las visitas familiar e íntima.

SEXTA. Que ordene que las autoridades competentes difundan entre los reclusos y sus familiares el Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMA. Que la institución organice y promueva suficientemente las actividades laborales remuneradas para la población reclusa; así como que se restablezcan las actividades del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el establecimiento. Además, que se permita a las internas realizar diariamente actividades al aire libre.

OCTAVA. Que se evite definitivamente que internos desempeñen funciones de autoridad, administración y disciplina en el Centro.

NOVENA. Que ordene que se suspendan los cobros a los internos; se investigue la participación del señor Bartolomé Cruz Ayala en estos cobros, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y se haga la denuncia formal de los hechos ante el Ministerio Público.

DÉCIMA. Las recomendaciones precedentes deberán atenderse en lo conducente tanto en el actual penal como en el establecimiento que lo sustituya.

DECIMOPRIMERA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOSEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento Jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente,

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

* Cabe aclarar que debido a que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son de carácter público, en respeto a la confidencialidad de los quejosos. así como de los agraviados que se mencionan en esta Recomendación, sólo se asientan los iniciales de sus nombres; sin embargo, y con independencia de los antecedentes que las autoridades tienen ya en su poder, se acompaña un anexo con los nombres completos para el conocimiento exclusivo del destinatario de este documento.